



**SE LEVANTAN LAS
RESTRICCIONES
QUE CITES IMPUSO
AL INTERCAMBIO
COMERCIAL CON
MÉXICO**



SEMANA 16

ABRIL 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



**OAM Agentes
Aduanales**

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**SE LEVANTAN LAS
RESTRICCIONES QUE
CITES IMPUSO AL
INTERCAMBIO
COMERCIAL CON
MÉXICO**

PÁGINA

3

4

**OBLIGADOS AL PAGO DE IMPUESTOS AL
COMERCIO EXTERIOR Y DE LAS CUOTAS
COMPENSATORIAS**

Se levantan las restricciones que CITES impuso al intercambio comercial con México

Hacemos de su conocimiento, que en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se dio a conocer un comunicado referente a que CITES aprueba Plan de Acción de México para proteger a la vaquita marina, mediante el cual se informa que el gobierno de México presentó el Plan de Acción para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba y proteger a la vaquita marina ante CITES, mismo que fue aprobado por este organismo internacional, con lo cual se retiró la recomendación a países miembros de suspender todo el comercio con México de especies incluidas en sus Apéndices, y del cual a continuación resaltamos algunas de las líneas de acción:

- Vigilar el cumplimiento efectivo en lo que respecta a los sitios autorizados de embarque y desembarque conforme al acuerdo regulatorio;
- Impedir el ingreso de embarcaciones a la Zona de Tolerancia Cero (Zo) así como mantenerla libre de redes de enmalle junto con la Zona de Refugio de la Vaquita (ZRV);
- Fortalecer las acciones de inteligencia para el combate a la delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba;
- Concientizar sobre el comercio ilegal de totoaba y las consecuencias para la conservación, etc.

Para mayor referencia, ponemos a su disposición la siguiente liga donde podrán consultar el comunicado en comentario:

<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/cites-aprueba-plan-de-accion-de-mexico-para-proteger-a-la-vaquita-marina>

Fuente:

SEMARNAT

CAAAREM 6-0082/2023

Obligados al pago de impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias

De acuerdo al Art. 52 de Ley Aduanera, están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108 fracción III y 110 de esta Ley.

La Federación, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias en aquellos regímenes aduaneros que determine la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, a través de las disposiciones que para tales efectos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, cuando se destinen a los regímenes señalados en el artículo 90, apartados B, fracción I, C, E y F de esta Ley, y de conformidad con el párrafo anterior no se esté obligado al pago de las cuotas compensatorias, se deberá determinar el monto a pagar de las mismas de conformidad con lo previsto en esta Ley.

NACIONAL

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario, poseedor o el tenedor de las mercancías;
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación;
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado.

Fuente:
Ley Aduanera

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Bvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Bvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Bvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

+1 (619) 600 5655

6700 Gateway Park Dr #5,
92154, San Diego, California,
USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

+1 (867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

